



NOTA DE ESTUDIO

REUNIÓN DEPARTAMENTAL SOBRE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (AIG) (2008)

Montreal, 13 - 18 de octubre de 2008

Cuestión 1 del
orden del día:

Anexo 13

1.2:

Capítulo 5 del Anexo 13

PARTICIPACIÓN DE ESTADOS EN LAS INVESTIGACIONES

(Nota presentada por la Secretaría)

RESUMEN

En esta nota se trata el tema de ampliar las disposiciones del Anexo 13 para permitir que el Estado de salida, el Estado de llegada y el Estado que tenga nacionales a bordo de la aeronave accidentada tengan acceso a información actualizada sobre la investigación.

La medida propuesta a la reunión figura en el párrafo 3.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Un Estado indicó que sería aconsejable ampliar las disposiciones del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación* para incluir a los Estados de salida y de llegada de un vuelo involucrado en un accidente o incidente como partes con derecho a tener acceso a información actualizada sobre la investigación.

2. ANÁLISIS

2.1 Deliberaciones en el 36º período de sesiones de la Asamblea

2.1.1 Un Estado expresó inquietudes con respecto a las disposiciones de la OACI sobre la realización de las investigaciones, en particular, con respecto a la recomendación del párrafo 6.6 del Anexo 13, que no siempre se aplica en algunos Estados o en algunos accidentes. Por ejemplo, en el caso de un accidente en el que el Estado que realiza la investigación esté involucrado únicamente como el Estado del suceso, los Estados directamente involucrados, ya sea por sus responsabilidades como Estado de diseño o Estado del explotador o debido a que han muerto sus nacionales, pueden tener grandes dificultades para obtener y usar la información requerida para aumentar la seguridad operacional o para informar a las familias de las víctimas. Esas dificultades no siempre pueden resolverse mediante interacción entre el representante acreditado y el jefe de la investigación o mediante intervención entre

Estados. Sería por lo tanto aconsejable ampliar las disposiciones del Anexo 13 para incluir a los Estados de salida y de llegada de los vuelos afectados a fin de que esos Estados puedan tener acceso inmediato a los elementos de la investigación.

2.2 **Derechos actuales**

2.2.1 Según el Capítulo 5 del Anexo 13, cuando el Estado del suceso inicia y realiza una investigación, el Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación tendrán derecho a participar en la investigación designando a un representante acreditado y a nombrar uno o más asesores.

2.3 Todo Estado que por solicitud proporcione información, instalaciones o expertos al Estado que realiza la investigación, podrá nombrar a un representante acreditado para que participe en la investigación. Además, el Estado que proporcione una base de operaciones para la investigación sobre el terreno, o participe en la búsqueda y recuperación de los restos de la aeronave, o participe como un Estado de código compartido o en alianza con el explotador, también puede invitarse a que nombre a un representante acreditado que participe en la investigación.

2.4 Por último, un Estado que tenga interés especial en un accidente debido a la muerte o lesiones graves de sus nacionales, podrá designar a un experto, quien tendrá derecho, entre otras cosas, a tener acceso a la información factual pertinente y a recibir una copia del informe final.

2.5 Una forma de permitir que el Estado de llegada y el Estado de salida tengan acceso a información actualizada sobre las investigaciones, es permitirles participar en las investigaciones designando a un representante acreditado. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que el tamaño de los equipos de investigación puede incidir en la duración de las investigaciones. Los equipos más grandes tienden a prolongar las investigaciones. Además, al aumentar el número de organismos que envían comentarios sobre el proyecto de informe final, puede retrasarse la publicación del informe final.

2.6 Según las disposiciones actuales de la OACI, muchas partes tienen derecho a participar en las investigaciones. Si se aumenta la participación, el proceso de la investigación puede ser más lento y se puede retrasar la presentación de la información factual de seguridad operacional, incluyendo el informe final. No obstante, puede requerirse una enmienda de las disposiciones del Anexo 13 para asegurar que un Estado que tenga nacionales a bordo de la aeronave accidentada reciba información del Estado que realiza la investigación, para poder informar a las familias de las víctimas sobre el progreso de la investigación.

3. **MEDIDA PROPUESTA**

3.1 Se invita a la reunión a considerar las enmiendas del párrafo 5.27 que figuran en el Apéndice y la introducción de un nuevo método recomendado.

— — — — —

APÉNDICE

PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL ANEXO 13

...

CAPÍTULO 5: INVESTIGACIÓN

...

~~PARTICIPACIÓN DE ESTADOS DE LOS CUALES HAN PERECIDO O~~ ~~SUFRIDO LESIONES GRAVES SUS QUE HAYAN TENIDO NACIONALES EN UN ACCIDENTE~~ ~~A BORDO DE UNA AERONAVE ACCIDENTADA~~

Derechos y prerrogativas

5.27 Un Estado que tenga especial interés en un accidente por el hecho de que nacionales de ese Estado estuvieran a bordo de la aeronave accidentada como pasajeros o como parte de la tripulación, ~~tendrá derecho a haber perecido o haber sufrido lesiones graves en el accidente nacionales del mismo, recibirá contra presentación de la solicitud correspondiente el permiso otorgado por el Estado que realiza la investigación para nombrar un experto, el cual tendrá las siguientes prerrogativas:~~

- a) visitar el lugar del accidente;
- b) tener acceso a la información factual pertinente, que haya sido aprobada para divulgación al público por el Estado que realiza la investigación, incluyendo información sobre el progreso de la investigación; y
- ~~c) participar en la identificación de las víctimas;~~
- ~~d) ayudar en la interrogación de los pasajeros supervivientes que son nacionales del Estado del experto; y~~
- e) recibir copia del informe final.

~~Esto no excluye que el Estado también:~~

- a) participe en la identificación de las víctimas; y
- b) asista en reuniones con supervivientes de ese Estado.

5.28 **Recomendación.**— *El Estado que realiza la investigación debería divulgar, al menos durante el primer año de la investigación, información factual comprobada e indicar el progreso de la investigación de manera oportuna.*